



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Referencia: Reparación Directa

Radicación N°: 70001 33 33 001 – 2014-00191-00

Demandante: CARLOS JAVIER ROENES ATENCIA.

Demandado: MUNICIPIO DE SINCE -SUCRE

AUTO

Vista la nota secretarial, se observa que efectivamente mediante audiencia de pruebas celebrada el día 2 de mayo de 2016, la apoderada de la parte demandante solicita la las sanciones o requerimientos respectivos por el incumplimiento de la función asignada al perito Carlos Guillermo Ortiz.

Efectivamente se percata esta judicatura que durante la audiencia inicial celebrada el día 26 de enero de 2016¹, por medio del auto por el cual se decretaron las pruebas se ordenó el dictamen pericial por parte de ingeniero civil para que rindiera informe sobre la existencia y medidas de un resalto o reductor de velocidad en el municipio de Sincé Sucre, para tal efecto se designó al Ingeniero Civil Carlos Guillermo Ortiz Colón el cual fue notificado de dicha decisión mediante oficio de 26 de enero de 2016², el cual fue recibido por el mismo ingeniero según consta en las constancia de envió que se visualiza en ese mismo folio. El día 10 de febrero de 2016³ tomo posesión del cargo y se le informó de la necesidad de la experticia antes de la audiencia de pruebas que se realizó el día 13 de abril de 2016.

Toda vez que el mencionado perito no había hecho llegar el informe requerido, por medio de oficio de 13 de abril de 2016⁴ nuevamente se le requiere para dicho fin sin que aun a la presente fecha, y habiéndose culminado todas las etapas previas a la sentencia, se haya allegado la experticia solicitada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el perito acepto el encargo encomendado por parte de este despacho sin haber cumplido con este en el término otorgado para el mismo, se compulsaran las copias pertinentes y se comunicara de lo sucedido al Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso, norma a la que nos remitimos por disposición expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., la cual establece:

¹ Folio 144 y ss.

² Folio 162

³ Folio 161.

⁴ Folio 178

“Artículo 50. Exclusión de la lista. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de la lista de auxiliares de la justicia:

(...)

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

Así mismo el inciso final del artículo establece: “en los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el Juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.”

Así las cosas, y de acuerdo a lo preceptuado en la norma antes transcrita y teniendo en cuenta que transcurrieron los 5 días sin que se presentara excusa alguna, se comunicará de lo ocurrido al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia. Así mismo se notificara de la presente decisión al perito involucrado en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1°.- COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, lo ocurrido en el presente proceso referente al perito Ingeniero Carlos Guillermo Ortiz Colon identificado con C.C. 92.497.433 de Sincelejo Sucre.

2°.- Por secretaría envíense las copias referentes al nombramiento posesión y requerimientos efectuados por este despacho, al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencial.

3°.- COMUNIQUESE al perito Carlos Guillermo Ortiz Colón de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ